

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321 cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RENTAR INVERSIONES LTDA

Demandado: FREDY ADRIAN OLAYA MOSQUERA

**CLAUDIA LUCERO MARLES SIERRA** 

Radicado: 2021-696

Mediante auto del 23 de agosto del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de RENTAR INVERSIONES LTDA y en contra de CLAUDIA LUCERO MARLES SIERRA y FREDDY ADRIAN OLAYA MOSQUERA por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de los demandados CLAUDIA LUCERO MARLES SIERRA y FREDDY ADRIAN OLAYA MOSQUERA se surtió por conducta concluyente en auto del 24 de octubre del 2022, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** - **ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** - **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321 cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO.** - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$900.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada.

**QUINTO.** - Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ JUEZ

MNS

3